RESOLUCIÓN No. 273 del 2 de JUNIO de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020**

El **SECRETARIO JURIDICO** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **DIRECCION LOGISTICA** determinó la necesidad de celebrar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES,** a través de la modalidad de **LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-002-2020.**

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y en tal sentido se formuló el correspondiente proyecto de Pliego de Condiciones.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que se ha verificado por parte de la Administración Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de **MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M-CTE ($ 1.162.280.000.oo),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 139 de enero del 2020.

Que la modalidad de selección de contratista que se determinó procedente para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido fue el de **Licitación Pública**, de conformidad con los artículos 24º, 25º y 30º de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1º del artículo 2º y el artículo 32º de la Ley 1150 de 2007, artículo 89º de Ley 1474 de 2011, artículos 220º y 224º del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un bien o servicio que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, permite que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley, como es la licitación pública, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP - Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que durante el término establecido para ello, se presentaron las observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones y demás documentos previos, las cuales fueron publicadas y contestadas en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Que mediante Resolución No. **242 del 4 de mayo de 2020**, se ordenó la apertura de la **LICITACION PUBLICA No. LIC-DAL-001-2020,** cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES,** y en ese sentido se publicó Pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de condiciones.

Que el día 6 de mayo de 2020, se realizó la audiencia de asignación de riesgos, por la aplicación ZOOM, en donde participo un interesado y solicito aclaraciones sobre el pliego.

RESOLUCIÓN No. 273 del 2 de JUNIO de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020**

Que se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas junto con la observación recibida en la audiencia de asignación de riesgos y aclaracion de pliego el día 8 de mayo de 2020 y publicadas en el SECOP.
Que igualmente el plazo para expedir adendas se estableció hasta el día 8 de mayo de 2020 y se produjo la adenda No.1 Con ocasión de una de las observaciones recibidas.

Que el día 11 de mayo de 2020 un interesado en la licitación presentó observación la cual dio lugar a que se corrija una exigencia del pliego de condiciones; observación y su respuesta que fue publicada en el SECOP el día 12 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta que la adenda No. 1 se publicó el día viernes 8 de mayo de 2020, y siendo que el cierre del proceso se estimó para el día 14 de mayo 2020, y que era necesario modificar la exigencia relacionada con el amparo de calidad del contrato, se procedió a sanear el proceso de conformidad al artículo 49 de la ley 80 de 1993, por lo cual se expidió la resolución No. 253 del 12 de mayo de 2020, así como también la adenda No. 2 modificatoria del pliego de condiciones, la cual cumplió con el plazo legal consagrado en el artículo 89 de la ley 1474 de 2011.

Que de acuerdo con lo establecido en la resolución de saneamiento de la licitación No. LIC-DAL-001-2020, el día del cierre se estimó para el 18 de mayo del 2020 a las 10:00 am.

Que se desarrolló el cierre de la Licitación Pública el día 18 de mayo de 2020, presentando propuesta las siguientes empresas:

PROPONENTE # 1:	**UT GB3 2020**
PROPONENTE # 2:	**UT BOLIVAR 20**
PROPONENTE # 3:	**UT MIL SERVIUNIDADES**
PROPONENTE # 4:	**TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S.**
PROPONENTE # 5:	**UNION TEMPORAL ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL**
PROPONENTE # 6:	**UNION TEMPORAL TRANSPORTES FSG-CSC**

De la diligencia se levantó un acta la cual fue debidamente publicada en el SECOP el día 18 de mayo de 2020.

Que la evaluación de las ofertas se realizó hasta el día 20 de marzo del 2020, y el resultado de la misma se publicó en el portal único de contratación SECOP, el día 21 de mayo de 2020.

Que a partir del día Del 21 de marzo al 28 de mayo de 2020 se corrió traslado del informe de evaluación de las ofertas, publicándose en el Portal www.colombiacompra.gov.co la evaluación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros a las propuestas presentadas, así como la ponderación del factor de calidad.

Que dentro del plazo del traslado del informe de evaluación, se presentaron observaciones por parte de los proponentes UT BOLIVAR 20, y de la UT ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL, de lo cual se dio traslado al proponente publicándola en el SECOP el día 28 de mayo de 2020.

Que habiendo se dado traslado de las observaciones, y ante la necesidad de la administración de consolidar el informe de evaluación sin que los proponentes se pronunciaran sobre las observaciones que a su oferta hicieron los demás oferentes, se expidió la adenda No. 3 con el propósito de correr la fecha para publicar el informe consolidado de evaluación, y la fecha de la audiencia de adjudicación.

Vencido el traslado del informe de evaluación preliminar, y verificados todos los documentos allegados, se procedió a publicar a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública de la Presidencia de la Republica www.colombiacompra.gov.co. El consolidado de evaluación final del proceso.

RESOLUCIÓN No. 273 del 2 de JUNIO de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020**

Que el día 1 de junio de 2020 se dio respuesta a las observaciones al informe de evaluación de los proponentes, y se publicó el consolidado de evaluación, el cual quedo así:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	ESTADO DE LA EVALUACION
UT GB3 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILTADO
UT BOLIVAR 20	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UT MIL SERVIUNIDADES	NO CUMPLE. NO SUBSANO PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE. NO SUBSANO	INHABILITADO
TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UNION TEMPORAL ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL	CUMPLE. SUBSANO. APORTA PLANILLAS DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UNION TEMPORAL TRANSPORTES FSG-CSC	NO CUMPLE. NO SUBSANO DOCUMENTO REVISOR FISCAL Y PLANILLAS DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL	CUMPLE	NO CUMPLE. NO SUBSANO	INHABILITADO

Que igualmente se publicó en el SECOP, todos los avisos e indicaciones relacionadas con la forma de realización de la audiencia pública de adjudicación, dado que este proceso tuvo su desarrollo en época de confinamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional.

Que mediante aviso publicado el día 1 de junio de 2020, se informó a los interesados que dentro del marco de la adopción de medidas preventivas contra el Covid-19, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** realizaría la audiencia pública de adjudicación en un acto público virtual a través del aplicativo ZOOM en la fecha indicada el cronograma del proceso y que corresponde al día 2 de junio del 2020, a las 10:00 am, entregando el ID o Identificación para acceder a la reunión o audiencia.

Que atendiendo a lo establecido en el cronograma del acto de apertura, llegado el día 2 de junio de 2020 a partir de las 10:00 a.m., se celebró la Audiencia Pública con miras a la emisión de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de Licitación Pública **No. LIC-DAL-001-2020**.

Que en el desarrollo de la audiencia como garantía al debido proceso y en ejercicio del derecho a contradicción y defensa fueron escuchados los proponentes y veedurías ciudadanas, de las cuales se dejó constancia en el acta que se levantó de la mencionada audiencia.

En la audiencia intervinieron Dra. María Del Carmen Salas Castro C.C. 51.647.622 de Bogotá, representante legal UT Bolívar 20, quien manifiesta no tener observaciones sobre el informe de evaluación. La Dra. Yira Morales, apoderada de la UT GB3 2020, quien manifiesta que la UT que representa cumplió con todo lo exigido en el pliego de condiciones para obtener el puntaje por personal discapacitado, y que los documentos se aportaron están conforme el decreto 392 de 2018, así mismo observa que la UT por la que actúa cumple con el requisito de habilitación puesto que las dos empresas cuentan con resolución de habilitación expedida por el Min. De Transporte, en los términos del 42 Decreto 431 de 2017. Y que aclara que no es necesario aportar Res de rehabilitación como lo solicita el proponente UT multimodal, David López. Veedor Ciudadano quien solicita se cambie el informe de evaluación final y se determine la no habilitación de la UNION TEMPORAL ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL.

RESOLUCIÓN No. 273 del 2 de JUNIO de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020**

En la audiencia no hubo replicas sobre los informes de evaluación de las ofertas.

Que en la audiencia la administración procede a dar respuesta a las observaciones presentadas asi:

- **RESPUESTA A LA OBSERVACION DE LA APODERADA DE LA UT GB3 BOLIVAR 2020.**

La administración ratifica las respuestas dada sobre la calificación de proponente UT GB3 BOLIVAR 2020, publicada en el SECOP el día 1 de junio de 2020, y en este sentido mantiene la habitación técnica del oferente, así como el puntaje otorgado por presentar vinculación de discapacitados de acuerdo con la ley 392 de 2018.

Observación presentada por UNION TEMPORAL ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL. Frente al informe de evaluación de la ***UNION TEMPORAL GB3 2020.*** **PUBLICADA EN EL SECOP EL DIA 29 DE MAYO DE 2020.**

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

"(…)" ***PRIMERA OBSERVACIÓN***. Sea lo primero aclarar de forma puntual, los términos en que por parte de la administración departamental, realizó tal exigencia contemplada en el numeral 4.4. del pliego de condiciones:

"(…..)" ***VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD***

La entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8-Vinculacion de personas con discapacidad- suscrito por la persona natural, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda en el que certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de selección "(……)
Dicho esto, es menester hacer las siguientes precisiones jurídicas:

El Consejo de Estado, en sentencia No. 12344 del 3 de mayo de 1999, se pronunció en los siguientes términos: *"(….)"* ***Sujeción a los pliegos de condiciones.*** *Una entidad pública debe sujetarse estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas, por lo que la resolución de adjudicación que no cumple con esos criterios adolece de nulidad. Por lo anterior, la entidad no se puede apartar de manera caprichosa de los criterios de escogencia del pliego de condiciones, porque ese proceder desconoce el deber de efectuar la selección con estricta sujeción a los mandatos legales y a los criterios de escogencia contemplados en el pliego de condiciones.*

Conforme a lo anterior, una entidad pública no puede exigirle a un contratista requisitos que no se encuentren contenidos en el pliego de condiciones, y mucho menos aún descalificar su propuesta por fuerza de esta circunstancia "(….)".

En similares términos esa misma corporación se pronunció en sentencia No. 12037 de 2001, re afirmando con total rigor lo siguiente: *"(…)"* ***PLIEGO DE CONDICIONES - Es de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino en la de ejecución y en la fase final del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES - La entidad licitante tiene a su cargo la claridad y precisión de los mismos***

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se

someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato"(....)".

Así mismo los literales e) y c) del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señalan que:

"(….)" c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. "(….)".

Frente al contenido de la observación que nos ocupa, es menester reiterarle que por parte de esta dependencia se ha ejercido revisión y análisis exhaustivo de toda la documentación aportada por cada uno de los proponentes participantes en el presente proceso de licitación pública para poder determinar su apego no solo a la normatividad vigente en la materia sino en especial a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y de dicha labor, como es lo normal en este tipo de actuaciones administrativas, se derivaron decisiones que permitieron la habilitación- continuidad de algunos y la exclusión de otros pues al final nuestro único objetivo es lograr la selección/adjudicación- contratación del más idóneo.

Para referirnos concretamente a su inquietud, le damos respuesta en el sentido que la **UNION TEMPORAL GB 3 2020** si aportó en cantidad y en contenido, la documentación exigida en el numeral 4.4 del pliego de condiciones referido a "**VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**, la cual obra en el plenario y es de conocimiento y disponibilidad pública.

Por lo anterior, la administración no encuentra razones, merito, sustento, y argumentación legal para acoger su solicitud en el sentido de exigirnos, requerir información adicional a la ya aportada, pues se ajustó en su totalidad al pliego de condiciones y por ende nos abstendremos por tratarse de un ejercicio según nuestro criterio legal irrelevante y ajeno al proceso que nos ocupa, entre otros aspectos, porque hace parte de la esfera privada e íntima de la persona del proponente y del equipo de trabajo que lo integra y adicionalmente, no obra en la observación por usted ejercida material probatorio alguno que coloque en tela de juicio la idoneidad de los documentos aportados por la **UNION TEMPORAL GB 3 2020** entre los cuales se destaca una certificación emanada del Ministerio del Trabajo, para lo cual traemos a colación el **Art. 244** del Código General del Proceso el cual reza; *"(…) Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. "(…)"

Postulado que complemento con lo contemplado en el **Artículo 83** de nuestra carta magna, *"(….)" Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas "(….)".*

Igualmente debemos manifestarle que la exigencia del pliego está acorde con la postura de Colombia compra eficiente, en respuesta dada el día 15 de abril de 2019, a consulta # 4201912000001531 sobre la aplicación del decreto 392 de 2018.

1. El Decreto 392 de 2018, reglamentó los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, acerca de incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas en situación de discapacidad.

2. El parágrafo del artículo 1 del Decreto 392 de 2018 establece que, "Para efectos de lo señalado en el presente artículo si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación."

3. De acuerdo con lo anterior, el Decreto prevé que las Entidades Estatales deben establecer el 1% del puntaje previsto en el pliego de condiciones para la evaluación de los proponentes, el cual se otorgará a quienes tengan en su nómina personal con discapacidad.

4. La forma de asignar el puntaje se estableció como factor de calificación adicional a los criterios económicos y técnicos fijados por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, es decir, cuando el proponente acredite que en la planta de personal de la empresa hay contratadas personas con discapacidad y presente los documentos respectivos para acreditar tal condición, la Entidad deberá realizar una operación aritmética sobre el valor total de los puntos establecidos como factores de calificación para verificar a que resultado corresponde el 1%, puntaje que deberá otorgar al proponente como incentivo por haber acreditado la condición de su equipo de trabajo en estado de discapacidad en los términos establecidos por el Decreto.

5. Para más información al respecto del trámite puede dirigirse al sitio web del Ministerio del Trabajo en la sección de trámites y servicios: https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T34940

"(....)" ***SEGUNDA OBSERVACIÓN:***

Frente a la segunda observación planteada por parte del proponente **UNION TEMPORAL ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL**, se hace indispensable tener claridad del lenguaje utilizado por parte de la administración departamental al realizar la referida exigencia:
"(…..)" **3.5.7. DOCUMENTOS DEL PROPONENTE**

A. RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DEL PROPONENTE

El proponente deberá presentar copia de la resolución de habilitación vigente, expedida por el ministerio de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 emanado del Ministerio de Transporte, en la cual conste la autorización para ejercer la actividad transportadora.

El oferente debe tener debidamente autorizado todos los medios requeridos para la prestación del servicio.

En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe tener la licencia de funcionamiento y la acreditación de los medios podrá ser de manera conjunta.

En todo caso el proponente que resulte favorecido tendrá la obligación de mantener vigente la licencia durante el periodo del contrato y hasta cuatro (4) meses más.

Precisiones Jurídicas:

Articulo 42 Decreto 431 de 2017 del Ministerio de Transporte: *"(…)" Modifíquese el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así:*

Artículo 2.2.1.614.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. *Las empresas habilitadas antes del* ***25 de febrero de 2015*** *tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018 para acreditar nuevos requisitos de habilitación.*

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este capítulo.

> *Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio. "(….)"*

Del análisis "temporal" de la normatividad expuesta, la cual se trata de la vigencia para habilitación de las empresas de transporte, le manifestamos que esta administración se ratifica en la evaluación del proponente en cuanto que cumple con este requisito la empresa integrante de la **UNION TEMPORAL GB 3 2020,** concretamente de la empresa **VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS** frente al requisito exigido. En el numeral **3.5.7.** del pliego de condiciones**, " DOCUMENTOS DEL PROPONENTE".**

Claramente se pudo constatar que dicha exigencia normativa tiene unos destinatarios exclusivos y se trata únicamente de aquellas las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte hasta el día **25 de febrero de 2015**, solo estas y ningunas otras, son las obligadas a acudir ante la sede territorial de la cartera ministerial correspondiente para adelantar el tramite respectivo el cual les permitiría conservar/mantener/refrendar su habilitación (o conocido coloquialmente como trámite de rehabilitación) y **NO** se aplica de aquellas que obtuvieron su resolución de habilitación con fecha posterior a la antes mencionada como es el caso concreto de la **UNION TEMPORAL GB 3 2020,** específicamente de la empresa **VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS,** la cual luego de verificar la resolución de habilitación No. 109 por esta aportada dentro del presente proceso

pudimos verificar que tiene fecha de expedición de **10 de diciembre de 2015,** por lo que se hace obvio que no tenía el deber de realizar el trámite descrito por lo que en apego al tenor literal de la norma enunciada, la administración departamental se abstiene de realizar requerimiento alguno de requisito adicional.

- **RESPUESTA AL VEEDOR CIUDADANO DAVID LOPEZ Y DEMAS VEEDORES QUE COADYUDARON A LA SOLICTUD DE CAMBIO DE INFORME DE EVALUACION DEL PROPONENTE UT ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL**

Para responder a su observación relacionada con que se cambie el informe de evaluación frente al proponente **UT ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL,** nos permitimos manifestarle:

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1., las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Según este mismo artículo *"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento*
.
Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción".

No obstante, por la situación de salubridad actual que atraviesa el mundo por la pandemia del Covid-19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas, dentro de las que se destaca la ampliación de los plazos para la renovación de la matricula mercantil, el registro único nacional de entidades operadoras de libranza –Runeol– y demás registros que integran el registro único empresarial y social –Rues– hasta el tres (3) de julio de 2020. Así las cosas, mediante el Decreto Nacional 434 de 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso:

Artículo 1. Renovación matricula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social - RUES. Extiéndase el plazo la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social- RUES, relacionados en el artículo 166 de Decreto ley 019 de 2012 con excepción del único proponentes. El día tres (3) de julio de 2020.

Parágrafo. La depuración anual de la base de los datos del Único Empresarial deberá efectuar dentro del mes siguiente vencimiento del término previsto en este artículo. Las cámaras de Comercio deberán remitir a la Superintendencia Industria y Comercio el listado de comerciantes e inscritos que incumplieron el de renovar su matrícula o inscripción conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas o con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar quinto día hábil del mes de julio 2020.

A su turno, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala 6*.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.*

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

RESOLUCIÓN No. 273 del 2 de JUNIO de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020**

En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. *En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.* (Virgulillas propias), aspecto que se afianza en el artículo 2.2.1.1.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza *"Función de verificación de las cámaras de comercio.* Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro. Las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran para adelantar esta verificación. *Contra el registro procederá el recurso de reposición en los términos del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.*

El trámite de la impugnación de inscripciones en el RUP debe adelantarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007."

En este orden de ideas, salta a la vista: (i) Que el medio idóneo para llevar a cabo la evaluación de las condiciones financieras y de capacidad organizacional -entre otras- de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, es el RUP vigente y en firme del proponente, en donde repose la información previamente validada por las Cámaras de Comercio, que se constituye en plena prueba de tales circunstancias; (ii) Que la evaluación de la capacidad financiera y capacidad organizacional de los distintos participes del proceso de selección, se realizó con base en la información financiera que reposa su RUP con **corte mínimo a 31 de diciembre de 2018**; (iii) Que a la Administración se le imposibilita excluir del proceso al proponente en mención del proceso de selección por las razones argüidas por el observante, pues el quinto día hábil -en este caso del mes de julio de 2020- no es el plazo mínimo sino el máximo con el que cuentan los proponentes para renovar su RUP, de suerte que si algún proponente cumple con la carga de diligencia mucho antes del término allí establecido, ello no puede conducir a su exclusión en un proceso de selección; (iv) Que así mismo, una vez el interesado renueva su RUP, la información financiera que debe tenerse en cuenta para efectos de los procesos de selección es aquella que repose en este documento, siempre que se encuentre **vigente y en firme,** actuar que se encuentra conforme con la evaluación que sobre el proponente realizó el comité evaluador.

Teniendo en cuenta la norma antes leída, y que es de orden nacional como medida para contrarrestar los efectos de COVID-19, la información financiera aportada por el proponente esta en firme, pues en estado de excepción las normas que se expiden son de obligatorio cumplimiento y de mayor jerarquía, por lo cual se mantiene la habilitación del proponente en lo relacionado con la información financiara evaluada, la cual cobra firmeza en los términos del numeral 3.10.1 del pliego de condiciones.

Que el Dr. FELIPE RANGEL, miembro financiero del comité evaluador, procede a verificar en audiencia la oferta económica, tomando como parámetros los establecidos en: Pliegos de Condiciones Definitivo (Documento tipo), Presupuesto oficial (Descargado directamente del SECOP). Oferta económica en físico.

El presupuesto oficial para la presente contratación es la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M-CTE ($ 1.162.280.000.oo).**

Se realizó la verificación aritmética de las ofertas presentadas a la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020

UNIÓN TEMPORAL GB3 2020

DESCRIPCIÓN	PLAZO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CABINADOS 24 HORAS DOMINGO A DOMINGO	7	2	9.670.000,00	135.380.000,00
CABINADOS 24 HORAS LUNES A VIERNES	7	1	9.200.000,00	64.400.000,00
DOBLE CABINA 24 HORAS LUNES A VIERNES	7	1	9.500.000,00	66.500.000,00

RESOLUCIÓN No. 273 del 2 de JUNIO de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020**

CABINADOS HORAS LUNES A VIERNES (6AM-8PM) SÁBADOS (7AM-3PM)	7	4	9.000.000,00	252.000.000,00
DOBLE CABINA HORAS LUNES A VIERNES (6AM-8PM) SÁBADOS (7AM-3PM)	7	10	9.200.000,00	644.000.000,00
		OFERTA		**1.162.280.000,00**

UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR 20

DESCRIPCIÓN	PLAZO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CABINADOS 24 HORAS DOMINGO A DOMINGO	7	2	9.379.900,00	131.318.600,00
CABINADOS 24 HORAS LUNES A VIERNES	7	1	8.924.000,00	62.468.000,00
DOBLE CABINA 24 HORAS LUNES A VIERNES	7	1	9.215.000,00	64.505.000,00
CABINADOS HORAS LUNES A VIERNES (6AM-8PM) SÁBADOS (7AM-3PM)	7	4	8.730.000,00	244.440.000,00
DOBLE CABINA HORAS LUNES A VIERNES (6AM-8PM) SÁBADOS (7AM-3PM)	7	10	8.924.000,00	624.680.000,00
		OFERTA		**1.127.411.600,00**

TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S.

DESCRIPCIÓN	PLAZO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CABINADOS 24 HORAS DOMINGO A DOMINGO	7	2	9.186.500,00	128.611.000,00
CABINADOS 24 HORAS LUNES A VIERNES	7	1	8.740.000,00	61.180.000,00
DOBLE CABINA 24 HORAS LUNES A VIERNES	7	1	9.025.000,00	63.175.000,00
CABINADOS HORAS LUNES A VIERNES (6AM-8PM) SÁBADOS (7AM-3PM)	7	4	8.550.000,00	239.400.000,00
DOBLE CABINA HORAS LUNES A VIERNES (6AM-8PM) SÁBADOS (7AM-3PM)	7	10	8.740.000,00	611.800.000,00
		OFERTA		**1.104.166.000,00**

UNIÓN TEMPORAL ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL

DESCRIPCIÓN	PLAZO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CABINADOS 24 HORAS DOMINGO A DOMINGO	7	2	8.993.100,00	125.903.400,00
CABINADOS 24 HORAS LUNES A VIERNES	7	1	8.556.000,00	59.892.000,00
DOBLE CABINA 24 HORAS LUNES A VIERNES	7	1	8.835.000,00	61.845.000,00
CABINADOS HORAS LUNES A VIERNES (6AM-8PM) SÁBADOS (7AM-3PM)	7	4	8.370.000,00	234.360.000,00
DOBLE CABINA HORAS LUNES A VIERNES (6AM-8PM) SÁBADOS (7AM-3PM)	7	10	8.556.000,00	598.920.000,00
		OFERTA		**1.080.920.400,00**

PONDERACIÓN ECONÓMICA

Se procede con la puntuación de la oferta económica

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicación/60819) que rija el día de la Audiencia efectiva de Adjudicación, definida en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección, aun cuando la fecha de la Audiencia efectiva de Adjudicación se modifique posteriormente en desarrollo del Proceso de Contratación.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 273 del 2 de JUNIO de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020**

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética baja

De acuerdo con la super intendencia financiera https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf la TRM del día de la audiencia de adjudicación fue:

01/06/2020	$ 3.718,82

Por tanto, corresponde el método de ponderación
Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 20 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 20 * \left(1 - \left(\frac{|\,\overline{X_B} - V_i\,|}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
UNIÓN TEMPORAL GB3 2020	1.162.280.000	18,86
UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR 20	1.127.411.600	19,50
TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S.	1.104.166.000	**19,92**
UNIÓN TEMPORAL ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL	1.080.920.400	19,66

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S.	1.104.166.000	19,92
UNIÓN TEMPORAL ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL	1.080.920.400	19,66
UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR 20	1.127.411.600	19,50
UNIÓN TEMPORAL GB3 2020	1.162.280.000	18,86

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación económica de las ofertas, se presentó consolidado final del resultado de las evaluaciones jurídico, financiera y técnica, asi como los elementos de ponderación.

#	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	ESTADO DE LA EVALUACION	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE ECONOMICO

RESOLUCIÓN No. 273 del 2 de JUNIO de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020**

1	UT GB3 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	80	18,86
2	UT BOLIVAR 20	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	64	19,50
3	UT MIL SERVIUNIDADES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO	-	-
4	TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	49	19,92
5	UNION TEMPORAL ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	79	19,66
6	UNION TEMPORAL TRANSPORTES FSG-CSC	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO		-

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

PROPONENTE		PONDERACION	
		Puntaje Total	Orden de Elegibilidad
1	UTGB3 2020	98.86	1
2	UNION TEMPORAL ASOCIACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL ESPECIAL	98.66	2
3	UT BOLIVAR 20	83.50	3
4	TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S	68.92	4

Que una vez realizados los estudios jurídico, financiero y técnico, analizados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, que la propuesta que cumple con los requisitos mínimos exigidos y que se ubica en el primer orden de elegibilidad de acuerdo con el puntaje obtenido, los miembros del Comité Evaluador recomiendan al **SECRETARIO JURIDICO**, adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020** cuyo objeto es **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES** al proponente **UTGB3 2020,** representada legalmente por **GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ**. CC No. 1.143.366.951 de Cartagena. La contratación tendrá un valor de **MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M-CTE ($ 1.162.280.000.oo).**

Que El **SECRETARIO JURIDICO** acatando la recomendación del Comité Evaluador,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020** cuyo objeto es **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES** al proponente **UTGB3 2020,** representada legalmente por **GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ**. CC No. 1.143.366.951 de Cartagena. La contratación tendrá un valor de **MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M-CTE ($ 1.162.280.000.oo). IVA INCLUIDO**

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

RESOLUCIÓN No. 273 del 2 de JUNIO de 2020

Por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-DAL-001-2020**

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr la suscripción del mismo, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los dos (2) días del mes de junio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MAURICIO GONZALEZ
SECRETARIO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR
Decreto de Delegación No. 026 de 2020

Proyecto: MARGARITA MARIA CASAS COTES
Asesora jurídica externa.

REVISO: ALBA ELLES
Coordinado unidad de contratación

VoBo. Dra. MELISSA DIAZ TARON
Directora Administrativa Logística